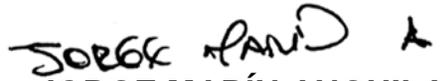




### INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, informo a usted que el señor **GENARO DE JESUS DUQUE SALAZAR** a través de apoderado, presentó control de legalidad sobre las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 72 de Extinción del Derecho de Dominio adiada 1° de diciembre de 2019. Sírvase proveer.

  
**JORGE MARÍN ANGUILA**

Secretario



### JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA

<b>Radicado</b>	:	<b>080013120001202200005-00</b>
<b>Accionante</b>	:	Fiscalía 72 de Extinción del Derecho de Dominio
<b>Afectado (a)</b>	:	<b>GENARO DE JESÚS DUQUE SALAZAR</b>
<b>Decisión</b>	:	Inadmite control de legalidad
<b>Fecha</b>	:	04 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado con detenimiento la solicitud presentada de control de legalidad por parte del señor **GENARO DE JESUS DUQUE SALAZAR** a través de apoderado, sobre las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 72 de Extinción del Derecho de Dominio adiada 1° de diciembre de 2019, se advierte que la misma no se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta lo siguiente.

Al inicio de la solicitud de control de legalidad se indica que el mismo es promovido por el señor **GENARO DE JESÚS DUQUE SALAZAR**, no obstante, en el acápite de pretensiones se solicita declarar la ilegalidad de la



medida cautelar impuesta sobre los bienes de los señores GENARO DUQUE SALAZAR, RUTH DUQUE LOPEZ y sus hijas YESSICA y YESENIA DUQUE SALAZAR, sin que dentro de los anexos remitidos se hayan aportado los poderes de las señoras RUTH DUQUE LOPEZ, YESSICA y YESENIA DUQUE SALAZAR, esto como primer punto, para acreditar su legitimidad para presentar la solicitud y legitimidad para actuar en representación de alguien.

Teniendo en cuenta la anterior, se desconoce si existe poder en favor de las antes citadas que fue omitido aportar junto con la solicitud de control de legalidad, así las cosas, se dispondrá dejar el expediente en secretaría a fin que el petente proceda a realizar claridad en este punto, teniendo que, si va a representar a todos los enunciados antes, se deberán aportar los respectivos poderes de cada una de ellas que se itera no obran.

Igualmente, se tiene el petente deberá relacionar cada uno de los bienes (inmuebles) sobre los que depreca la respectiva solicitud y sus porcentajes si a ello hay lugar.

De otro lado, se omitió señalar los bienes sobre los cuales recae la presente solicitud de control de legalidad, lo anterior resulta relevante toda vez que el señor **GENARO DE JESÚS DUQUE SALAZAR** aparece como propietario de un porcentaje en compañía de otras personas; no está de más recordarle al petente que los controles de legalidad generan efectos inter partes y por consiguiente se debe señalar de manera precisa y clara los bienes sobre los que recae la solicitud de control de legalidad, así como señalar los hechos en que funda su petición y que demuestren que concurre objetivamente alguna de las circunstancias del artículo 112 del CED.



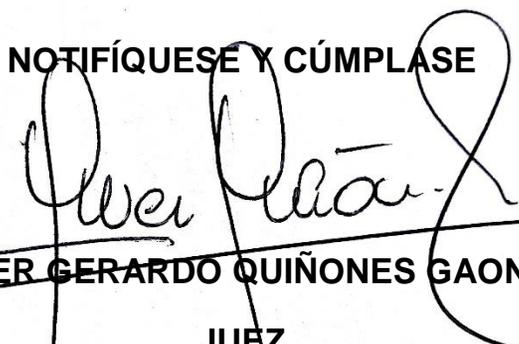
Por todo lo anteriormente expuesto se colocará en secretaría la presente solicitud por el término perentorio de cinco (5) días hábiles, a fin que se proceda conforme se ha señalado en el artículo 113 de la Ley 1708/2014. Por todo lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Permanezca en secretaría la presente solicitud de control de legalidad atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Concédasele al petente el término de Cinco (05) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, a fin que sean subsanadas las falencias señaladas en la parte considerativa so pena del rechazo de la misma. Líbrense las comunicaciones respectivas por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OWER GERARDO QUIÑONES GAONA  
JUEZ

Jm..

Firmado Por:

**Ower Gerardo Quiñones Gaona**  
**Juez Penal Circuito Especializado**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 001 De Extinción De Dominio**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e697c959f354fda04caf77804a79f202214c4132cff8234738c968b1c7abb5b5**

Documento generado en 07/03/2022 09:17:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**